

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2113-2017-OS/OR UCAYALI**

Ucayali, 29 de noviembre
del 2017

VISTOS:

El Expediente N° 201300178358, referido al Informe de Inicio de procedimiento administrativo sancionador N° 396-2015-OS/OR UCAYALI y el Informe Final de Instrucción N° 403-2017-OS/OR-UCAYALI, sobre los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos detectados a la empresa SERVICENTRO LA SELVA S.R.L., ubicado en la Carretera Federico Basadre Margen Derecha Km. 11.150, Sector 02 de Mayo, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, (en adelante, la Administrada), con Registro Único Contribuyente (RUC) N° 20393275465.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 786-2015-OS/OR-UCAYALI, de fecha 08 de abril del 2015, notificado el día 14 de abril del 2015, se comunicó a la Administrada el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 39° y 86° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y modificatorias; hecho que constituyen infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.7.10 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo
- 1.2. A través del Oficio N° 477-2017-OS/OR-UCAYALI¹, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 403-2017-OS/OR-UCAYALI de fecha 17 de mayo del 2017, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.3. Habiendo vencido el plazo otorgado por el Oficio N° 477-2017-OS/OR-UCAYALI para que el Administrado formule sus descargos, éstos no han sido presentados.

2 SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

- 2.1.1. De conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, el Especialista Regional en Hidrocarburos instruyó el presente Procedimiento Sancionador, el cual corresponde ser resuelto por el Jefe de la Oficina Regional de Ucayali
- 2.1.2. Asimismo, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el

¹ El referido escrito fue recibido y suscrito por la misma empresa, suscribiendo su sello y firma de recepción.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2113-2017-OS/OR-UCAYALI**

incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin Constituye Infracción Sancionable.

- 2.1.3. Con relación a los hechos verificados en el presente procedimiento, cabe señalar que el numeral 18.6 del artículo 18° del Reglamento del procedimiento administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD, establece que, la documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Por lo señalado, habiéndose atribuido la comisión de las infracciones administrativas a través del oficio de Inicio del procedimiento administrativo sancionador N° 396-2015-OS/OR-UCAYALI, corresponde evaluar la responsabilidad de la Administrada y la imposición de sanciones, de ser el caso.

2.2. ANÁLISIS

2.2.1- Hechos verificados

Con fecha 23 de octubre del 2013, se realizó la visita de fiscalización al establecimiento materia de autos, levantándose la Carta de Visita de Supervisión N° 134568-GFHL, señalando que dicho establecimiento despachó 09 cilindros de Diésel B5 al camión de placa de rodaje N° WC-6603, el mismo que no cuenta con Registro de Hidrocarburos incumpliendo con lo establecido en la normativa de hidrocarburos.

El artículo 39° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, modificado por el artículo 1° del D.S. 015-2012-EM, señala que para transportar Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en el territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, ferrocarriles (Vagones Tanque), naves, embarcaciones y/o barcasas, incluyendo aquellos que transporten Combustibles Líquidos en Cilindros (a partir de dos Cilindros), el interesado deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, con la documentación que Osinergmin apruebe, hecho que no se acreditó al momento de la fiscalización.

Por lo expuesto, el hecho verificado contraviene lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, modificado por el artículo 1° del D.S. 015-2012-EM, asimismo el fiscalizado no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador, quedando acreditada su responsabilidad en la infracción administrativa materia de análisis.

2.2.2 Conclusión

Habiéndose acreditado la existencia de la infracción administrativa sancionable y la responsabilidad del administrado en la comisión de la misma, a partir de los hechos verificados, corresponde la imposición de la sanción correspondiente.

3 NORMA QUE PREVÉ LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2113-2017-OS/OR-UCAYALI

Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual tipifica como infracción administrativa sancionable la conducta materia del presente procedimiento; asimismo, establece las posibles sanciones que podrán aplicarse de acreditarse la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción, conforme se indica a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	La empresa fiscalizada despachó 09 cilindros de Diésel B5 al camión de placa de rodaje N° WC-6603, el mismo que no cuenta con Registro de Hidrocarburos.	Artículo 39° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, modificado por el artículo 1° del D.S. 015-2012-EM.	Para transportar Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en el territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, ferrocarriles (Vagones Tanque), naves, embarcaciones y/o barcasas, incluyendo aquellos que transporten Combustibles Líquidos en Cilindros (a partir de dos Cilindros), el interesado deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, con la documentación que Osinergmin apruebe.

3.1 DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA:

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto del 2011, aprobó la Metodología General para la determinación de sanciones por infracciones administrativas que no cuentan con criterios específicos de sanción. En ese sentido, se realizó el cálculo de la multa por el incumplimiento materia del presente análisis, de la siguiente manera:

Determinación Del Incumplimiento

Considerando la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 352-2011, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

M : Multa Estimada.

B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2113-2017-OS/OR-UCAYALI

α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

D : Valor del daño derivado de la infracción.

P : Probabilidad de detección.

A : Atenuantes o agravantes $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$.

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA:

INCUMPLIMIENTO Nº 1.

“Haber despachado 09 cilindros de Diésel B5 (539.889 galones), al camión de placa de rodaje Nº WC-6603, el mismo que no cuenta con Registro de Hidrocarburos”

El Criterio Específico de Sanción aprobado por la Oficina de Estudios Económicos para la presente infracción está dado por:

Cuadro Nº 1: Cálculo de multa

Variables	Conceptos	Valores
Qa	Capacidad (galones) Diesel B5 S50 despachada al medio de transporte detectada al momento de la supervisión	539.889
Ff	Factor Fijo	0.0006
$M (Qa \times Ff)$	Multa a aplicar en UIT⁽¹⁾	0.32

Nota:

(1) Valor de UIT S/. 3850.

Por lo tanto, corresponde imponer una multa de 0.32 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734 modificada por Ley Nº 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 272-2012-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; y Resolución de Consejo Directivo Nº 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 010-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **SERVICENTRO LA SELVA S.R.L.**, con una multa de treinta y dos centésimas (0.32) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2113-2017-OS/OR-UCAYALI**

Código de Infracción: 130017835801

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º- De conformidad con el artículo 27.2° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD el administrado tiene la facultad de contradecir la presente resolución, mediante interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación dentro de los quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4º- -De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012- OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICENTRO LA SELVA S.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional de Ucayali
Osinergmin**